



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 997-2023-MINEM/CM

Lima, 18 de diciembre de 2023

EXPEDIENTE : "PILAR 3", código 01-00389-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Nicolás Culqui Bardales

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "PILAR 3", código 01-00389-22, fue formulado con fecha 21 de febrero de 2022, por Nicolás Culqui Bardales, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.
2. Mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 5939-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "PILAR 3", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 31 de mayo de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, sito en Calle Fernando Terán N° 611, Urb. San Juan, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 571242-2022-INGEMMET que corre a fojas 25.
3. Por Informe N° 2044-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 31 de mayo de 2022, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 571242-2021-INGEMMET. En ese sentido, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, habiendo sido notificado conforme a ley, encontrándose el petitorio minero "PILAR 3", incurso en causal de abandono.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "PILAR 3".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 997-2023-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-002546-23-T, de fecha 05 de mayo de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 14 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PILAR 3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 815-2023-INGEMMET/PE, de fecha 07 de agosto de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2023, que declara el abandono del petitorio minero "PILAR 3" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
8. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 997-2023-MINEM/CM

sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

- 
- 
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 571242-2022-INGEMMET (fs. 25), correspondiente a la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 y los avisos del petitorio minero "PILAR 3", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador John Anthony Alhuay Alhuay con DNI N° 42053895 en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Calle Fernando Terán N° 611, Urb. San Juan, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, siendo dejada por debajo de la puerta el 31 de mayo de 2022. Asimismo, se consignan como características del domicilio: fachada de color piedra, 4 pisos y puerta de metal.
 15. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 609325-2023-INGEMMET (fs. 45) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que el diligenciamiento de dicha notificación se efectuó en el mismo domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio: fachada de color gris, 1 piso y puerta de fierro.
 16. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 14 y 15 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 (referente a los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "PILAR 3". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
 17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
 18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "PILAR 3" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 16 de mayo de 2022, se incurrió



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 997-2023-MINEM/CM

en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "PILAR 3", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 765-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 22 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "PILAR 3". Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 16 de mayo de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

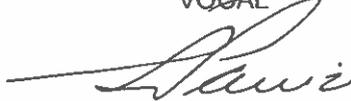
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)